

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GONZALEZ Y OTRO
Radicación: 187534089002-2007-00043-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.403

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado **LUIS EDUARDO GONZALEZ, identificado con cédula 17698970**, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD**, de la ciudad de Florencia, Caquetá, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD** de la ciudad de Florencia, Caquetá, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **8.000.000 M/CTE**

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64410c359e1b1e9f2c8444fa0a04e56dee9582fb860e255176383ab54afb7a59**

Documento generado en 18/05/2023 09:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: JESUS ANTONIO GARCIA CASTRO
Radicación: 187534089002-2007-00054-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.404

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado **JESUS ANTONIO GARCIA CASTRO identificado con cédula 96331164**, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD**, de la ciudad de Florencia, Caquetá, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD** de la ciudad de Florencia, Caquetá, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **10.000.000 M/CTE**

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ac5e55141eeee137184e6b4561a4040415d068473dd4dd9ba02c6cca25675f**

Documento generado en 18/05/2023 09:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: NEILA MEDINA
Radicación: 187534089002-2007-00055-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.405

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado **NEILA MEDINA identificado con cédula 33435110** en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD**, de la ciudad de Florencia, Caquetá, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD** de la ciudad de Florencia, Caquetá, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **10.000.000 M/CTE**

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc92618da373f28df190e027293c5f42b89b91d03c636403212d30234b90874**

Documento generado en 18/05/2023 09:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: MARIA LUCERO MONTES LONDOÑO
Radicación: 187534089002-2007-00056-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.406

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado **MARIA LUCERO MONTES LONDOÑO identificado con cédula 40727406** en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD**, de la ciudad de Florencia, Caquetá, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD** de la ciudad de Florencia, Caquetá, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **10.000.000 M/CTE**

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a2c4c628fa180300ee5b9cb21a01e7f58385fb4174bd70719351f77fa4793b**

Documento generado en 18/05/2023 09:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: LUIS OLMEDO RINCON TRIVIÑO
Radicación: 187534089002-2007-00058-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.407

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado **LUIS OLMEDO RINCON TRIVIÑO identificado con cédula 17699069** en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD**, de la ciudad de Florencia, Caquetá, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD** de la ciudad de Florencia, Caquetá, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **10.000.000 M/CTE**

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48d57b881155f97eaf10cf4dfed9c5932d1ec946336a648a4e4fe2bf4e7cbcf**

Documento generado en 18/05/2023 09:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: ARGEMIRO ORTIZ HERRERA
Radicación: 187534089002-2007-00060-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.408

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado **ARGEMIRO ORTIZ HERRERA identificado con cédula 17788726** en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD**, de la ciudad de Florencia, Caquetá, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD** de la ciudad de Florencia, Caquetá, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **10.000.000 M/CTE**

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243d32aabba9ae7911c3ed8275dbe84580fc3d04f88da81a48eb01b921d8a29d**

Documento generado en 18/05/2023 09:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: FABIO AVILA ARIZA
Radicación: 187534089002-2007-00062-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.409

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado **FABIO AVILA ARIZA identificado con cédula 17748105** en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD**, de la ciudad de Florencia, Caquetá, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD** de la ciudad de Florencia, Caquetá, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **10.000.000 M/CTE**

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37284e0bd425c9b2dd195e1fc7251477f9c0bfa98bacfd82fe98ac29428ee7d1**

Documento generado en 18/05/2023 09:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: NOHORALDA PRADA BARRAGAN
Radicación: 187534089002-2007-00070-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.410

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado **NOHORALBA PRADA BARRAGAN** identificado con cédula **40730993** en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD**, de la ciudad de Florencia, Caquetá, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD** de la ciudad de Florencia, Caquetá, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **10.000.000 M/CTE**

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4638c917e40d4b6aa03bdeb0f29e4bed2c81b35cc2eb6ead09731a8fa71a10**

Documento generado en 18/05/2023 09:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: JHON JAIRO MUÑOZ MOTTA
Radicación: 187534089002-2007-00076-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.411

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado **JHON JAIRO MUÑOZ MOTTA identificado con cédula 96361553** en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD**, de la ciudad de Florencia, Caquetá, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD** de la ciudad de Florencia, Caquetá, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **11.400.000 M/CTE**

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a77cadbee9a8c0c9316ebbd6496fd0b970f380331669e9db8c7b4e74fe119**

Documento generado en 18/05/2023 09:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: FLOR RODRIGUEZ TOVAR
Radicación: 187534089002-2007-00077-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.412

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado **FLOR RODRIGUEZ TOVAR identificado con cédula 30517657** en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD**, de la ciudad de Florencia, Caquetá, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD** de la ciudad de Florencia, Caquetá, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **11.400.000 M/CTE**

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3f92ca537a552800cb5b1144c93f074e1829dabe556391a59fd86d423e23c7**

Documento generado en 18/05/2023 09:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
DE DOMINIO
DEMANDANTE: BRUNILET RICO SANCHEZ
APODERADA: Dr. URBANO RICO MONROY
DEMANDADOS: ISMAEL CABRERA ROJAS y Personas Indeterminadas
RADICADO: 185924089002-2016-00141-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 128

El Dr. **HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.348 del C. S. de la J, obrando en calidad de curador ad litem de los demandados, presenta RENUNCIA a la asignación realizada por el despacho debido a que tomará un cargo público, adjuntando la resolución No 0399 del 19 de abril de 2023 *“por medio del cual se prorroga el plazo para tomar posesión de un empleo de carrera administrativa de la planta de personal del Municipio de Cartagena del Chaira, Caquetá”*.

La Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado, consagra el estatuto aplicable al profesional en derecho para el ejercicio de su profesión, contemplando un régimen de incompatibilidades, así:

"ARTÍCULO. 29. INCOMPATIBILIDADES., No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:

I. Los servidores públicos, aun en -uso de licencia, salvó cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones. (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior se deriva, que quien ostente la calidad de servidor público no puede ejercer la abogacía por expresa disposición normativa, ello con el fin de asegurar la dedicación exclusiva de los servidores públicos al ejercicio de sus funciones.

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del CGP dispone que la designación al cargo de curador ad-litem recaerá sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de lo que se entiende, se encuentran excluidos tanto los servidores públicos —por las razones -señaladas- como aquellos sobre quienes se configuren las demás causales de incompatibilidad.

En el presente asunto, el abogado HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA, aduce que ostentará la calidad de servidor público en la actualidad, en virtud de lo cual adjunta Resolución No 0399 del 19 de abril de 2023 *“por medio del cual se prorroga el plazo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

para tomar posesión de un empleo de carrera administrativa de la planta de personal del Municipio de Cartagena del Chaira, Caquetá''.; por lo que para el Despacho es claro que el abogado se encontrará inmerso en la incompatibilidad anteriormente citada, por tanto se aceptará la renuncia al cargo de curador ad-litem, y se procederá a designar otro abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. **HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.348 del C. S. de la J, como curador ad litem de los demandados.

SEGUNDO: En su lugar, DESIGNAR a la abogada **LUZ MARINA FIERRO FIERRO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 53.012.067 expedida en Bogotá D.C y portadora de tarjeta profesional No. 159.195 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curadora ad- litem de de los demandados ISMAEL CABRERA ROJAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

TERCERO: Por Secretaria, REQUERIR a la curadora ad-litem a su dirección de notificación electrónica, para que proceda a pronunciarse sobre la aceptación del cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: Adviértase que de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco(5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d99933da057b0da6a057f9ad25518ef35b553c3c77093db30bce21c2dc8d78**

Documento generado en 18/05/2023 09:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
DE DOMINIO
DEMANDANTE: ROBINSON ALBERTO VALENCIA LONDOÑO
APODERADA: Dr. ARISTO RODRIGUEZ QUESADA
DEMANDADOS: : HEREDEROS DE RUBEN EDUARDO OLAYA Y JOSE
FA CARDOZO RAMIREZ y otros.
RADICADO: 185924089002-2018-00051-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 129

El Dr. **HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.348 del C. S. de la J, obrando en calidad de curador ad litem de los demandados, presenta RENUNCIA a la asignación realizada por el despacho debido a que tomará un cargo público, adjuntando la resolución No 0399 del 19 de abril de 2023 *“por medio del cual se prorroga el plazo para tomar posesión de un empleo de carrera administrativa de la planta de personal del Municipio de Cartagena del Chaira, Caquetá”*.

La Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado, consagra el estatuto aplicable al profesional en derecho para el ejercicio de su profesión, contemplando un régimen de incompatibilidades, así:

"ARTÍCULO. 29. INCOMPATIBILIDADES., No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:

I. Los servidores públicos, aun en -uso de licencia, salvó cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones. (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior se deriva, que quien ostente la calidad de servidor público no puede ejercer la abogacía por expresa disposición normativa, ello con el fin de asegurar la dedicación exclusiva de los servidores públicos al ejercicio de sus funciones.

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del CGP dispone que la designación al cargo de curador ad-litem recaerá sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de lo que se entiende, se encuentran excluidos tanto los servidores públicos —por las razones -señaladas- como aquellos sobre quienes se configuren las demás causales de incompatibilidad.

En el presente asunto, el abogado HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA, aduce que ostentará la calidad de servidor público en la actualidad, en virtud de lo cual adjunta Resolución No 0399 del 19 de abril de 2023 *“por medio del cual se prorroga el plazo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

para tomar posesión de un empleo de carrera administrativa de la planta de personal del Municipio de Cartagena del Chaira, Caquetá''.; por lo que para el Despacho es claro que el abogado se encontrará inmerso en la incompatibilidad anteriormente citada, por tanto se aceptará la renuncia al cargo de curador ad-litem. Aunque se informa que se acepta renuncia del curador se advierte que por medio de auto No. 377 del 03 de agosto de 2022 el presente proceso se archivó de manera definitiva.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. **HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.348 del C. S. de la J, como curador ad litem de los demandados. Se informa que se acepta renuncia del curador se advierte que por medio de auto No. 377 del 03 de agosto de 2022 el presente proceso se archivó de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1a8ba451a6b6f42e03dcb9ca40c8d58aef8d3e4d4216f7c721d0a0977a9fdb**

Documento generado en 18/05/2023 09:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
DE DOMINIO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GARNICA ZAPATA
APODERADA: Dra. LUZ MARINA FIERRO FUERRO
DEMANDADOS: JOSE ANGEL CASTIBLANCO CORTES
RADICADO: 185924089002-2018-00162-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 131

El Dr. **HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.348 del C. S. de la J, obrando en calidad de curador ad litem de los demandados, presenta RENUNCIA a la asignación realizada por el despacho debido a que tomará un cargo público, adjuntando la resolución No 0399 del 19 de abril de 2023 *“por medio del cual se prorroga el plazo para tomar posesión de un empleo de carrera administrativa de la planta de personal del Municipio de Cartagena del Chaira, Caquetá”*.

La Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado, consagra el estatuto aplicable al profesional en derecho para el ejercicio de su profesión, contemplando un régimen de incompatibilidades, así:

"ARTÍCULO. 29. INCOMPATIBILIDADES., No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:

I. Los servidores públicos, aun en -uso de licencia, salvó cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones. (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior se deriva, que quien ostente la calidad de servidor público no puede ejercer la abogacía por expresa disposición normativa, ello con el fin de asegurar la dedicación exclusiva de los servidores públicos al ejercicio de sus funciones.

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del CGP dispone que la designación al cargo de curador ad-litem recaerá sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de lo que se entiende, se encuentran excluidos tanto los servidores públicos —por las razones -señaladas- como aquellos sobre quienes se configuren las demás causales de incompatibilidad.

En el presente asunto, el abogado HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA, aduce que ostentará la calidad de servidor público en la actualidad, en virtud de lo cual adjunta Resolución No 0399 del 19 de abril de 2023 *“por medio del cual se prorroga el plazo para tomar posesión de un empleo de carrera administrativa de la planta de personal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

del Municipio de Cartagena del Chaira, Caquetá''.; por lo que para el Despacho es claro que el abogado se encontrará inmerso en la incompatibilidad anteriormente citada, por tanto se aceptará la renuncia al cargo de curador ad-litem, y se procederá a designar otro abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. **HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.348 del C. S. de la J, como curador ad litem de los demandados.

SEGUNDO: En su lugar, DESIGNAR al abogado **HERNANDO GONZALEZ SOTO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 12.1223.483 de Neiva y portador de tarjeta profesional No. 70.025 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curadora ad- litem de de los demandados JOSE ANGEL CASTIBLANCO CORTES y/o los HEREDEROS INDETERMINADOS.

TERCERO: Por Secretaria, REQUERIR a la curadora ad-litem a su dirección de notificación electrónica, para que proceda a pronunciarse sobre la aceptación del cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: Adviértase que de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco(5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559650cade355a31ef78527341bcbc72f5429bd6e1fb332e28a169d2b44f6ee2**

Documento generado en 18/05/2023 09:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: DORA NEY IDALGO VELANDIA
APODERADA: DR. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA
DEMANDADO: MAYERLY BRIÑEZ CABRERA
Radicación: 18592-4089-001-2019-0040-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.425

El Dr. **HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.348 del C. S. de la J, reconocido como apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, allega memorial solicitando el retiro de la demanda descrita en el asunto, debido a que no se ha podido notificar a la demanda, y al parecer esta escondió una garantía.

Por ser procedente la solicitud elevada, el despacho accederá al retiro de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos allegados con la demanda para ser entregados a la parte actora, y archívese el expediente previo las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75fbd684498d29ec0313ef510b0fe7af5793404a8b4140a85744951f3e89fa1**

Documento generado en 18/05/2023 09:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	SAUL ROJAS
APODERADA:	Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA
DEMANDADOS:	LUCERO DEL CARMEN VELEZ VELAZQUEZ
RADICADO:	185924089002-2019-00102-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 132

El Dr. **HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.348 del C. S. de la J, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio a través del cual presentó renuncia al poder otorgado por la parte demandante, en donde en la parte final aparece la firma del demandante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.348 del C. S. de la J en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb1d58eabb4ff95f9d535a184a0638c3d35d81c8484ebf5613b9ed301abdf23**

Documento generado en 18/05/2023 09:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: WILLIAM CORTES HERNANDEZ
Apoderado: Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA
Demandado: SIMON MUR URUEÑA y personas indeterminadas
Referencia: 185924089-002-2020-00056-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.139

El Doctor **HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.348 del C. S. de la J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder realizada al profesional en derecho Dr. **JHONATAN MOSQUERA ROJAS**, identificado con número de cedula CC 1075308379 Neiva Huila y Tarjeta profesional número 370818 del C.S.J., en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como el apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Dr. **HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.348 del C. S. de la J, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. Doctor **JHONATAN MOSQUERA ROJAS**, identificado con número de cedula CC 1075308379 Neiva Huila y Tarjeta profesional número 370818 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007bbf8a669783ed7da069f611b4ba6984d80dd9980680c761bd8034932053a7**

Documento generado en 18/05/2023 09:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ORLANDO CORDOBA BECERRA
APODERADA:	Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA
DEMANDADOS:	JHON FREDY AMAYA GUZMAN
RADICADO:	185924089002-2021-00043-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 133

El Dr. **HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.348 del C. S. de la J, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Del proceso de la referencia se verifica que el mismo el día 07 de abril de 2022 por medio de auto No. 191 se RECHAZÓ de plano la demanda EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA, instaurada a través de apoderado Judicial, siendo demandante el señor ORLANDO CORDOBA BECERRA C.C.96.359.932 y demandado JHON FREDY AMAYA GUZMAN C.C.1.106.950.151, por lo cual resulta improcedente lo solicitado.

Conforme lo anterior, el Despacho manifestará la improcedencia de la solicitud de renuncia de poder presentada por el profesional del derecho.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.348 del C. S. de la J al ser improcedente la solicitud por lo manifestado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552d441d49707e9a8ccbfd2d3904b5bb2a08d68cce585543ee458dea0fe555a6**

Documento generado en 18/05/2023 09:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORLANDO CORDOBA BECERRA C.C.96359932
APODERADA: HECTOR FABIO LADINO CARRASQUILLA
DEMANDADOS: OSNAIDER QUIROZ PEREZ C.C.96359932
RADICADO: 185924089002-2021-00044-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 135

El Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.348 del C. S. de la J, obrando en calidad de apoderada judicial de la entidad ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio enviado por correo electrónico a través del cual presentó renuncia al poder otorgado por la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.348 del C. S. de la J como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089a001899bb0a2857ce00de753efbec266848f7127d58a39d3b18bd8e22ed3a**

Documento generado en 18/05/2023 09:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: SUCESION INTESTADA
Interesada: NELLY MEJIA TRUJILLO
Causante: JOSE HENRY MEJIA GOMEZ
Apoderado: Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA
Demandado: SANDRA PATRICIA MEJIA TRUJILLO Y JOSE HENRY MEJIA TRUJILLO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE HENRY MEJIA GOMEZ
Referencia: 185924089-002-2021-00117-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.140

El Doctor **HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.348 del C. S. de la J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder realizada al profesional en derecho Dr. **JHONATAN MOSQUERA ROJAS**, identificado con número de cedula CC 1075308379 Neiva Huila y Tarjeta profesional número 370818 del C.S.J., en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como el apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Dr. **HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.348 del C. S. de la J, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. Doctor **JHONATAN MOSQUERA ROJAS**, identificado con número de cedula CC 1075308379 Neiva Huila y Tarjeta profesional número 370818 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e940e16a2710f5e25453e8291b92bfab6d7c66533614ad761b840c85e7bd870**

Documento generado en 18/05/2023 09:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADOS: MILLER CORTEZ ROMERO identificado C.C.N.17.6
74.494
RADICADO: 185924089002-2022-00005-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 136

El Dr. **HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.348 del C. S. de la J, obrando en calidad de curador ad litem de los demandados, presenta RENUNCIA a la asignación realizada por el despacho debido a que tomará un cargo público, adjuntando la resolución No 0399 del 19 de abril de 2023 *“por medio del cual se prorroga el plazo para tomar posesión de un empleo de carrera administrativa de la planta de personal del Municipio de Cartagena del Chaira, Caquetá”*.

La Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado, consagra el estatuto aplicable al profesional en derecho para el ejercicio de su profesión, contemplando un régimen de incompatibilidades, así:

"ARTÍCULO. 29. INCOMPATIBILIDADES., No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:

I. Los servidores públicos, aun en -uso de licencia, salvó cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones. (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior se deriva, que quien ostente la calidad de servidor público no puede ejercer la abogacía por expresa disposición normativa, ello con el fin de asegurar la dedicación exclusiva de los servidores públicos al ejercicio de sus funciones.

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del CGP dispone que la designación al cargo de curador ad-litem recaerá sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de lo que se entiende, se encuentran excluidos tanto los servidores públicos —por las razones -señaladas- como aquellos sobre quienes se configuren las demás causales de incompatibilidad.

En el presente asunto, el abogado HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA, aduce que ostentará la calidad de servidor público en la actualidad, en virtud de lo cual adjunta Resolución No 0399 del 19 de abril de 2023 *“por medio del cual se prorroga el plazo para tomar posesión de un empleo de carrera administrativa de la planta de personal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

del Municipio de Cartagena del Chaira, Caquetá''.; por lo que para el Despacho es claro que el abogado se encontrará inmerso en la incompatibilidad anteriormente citada, por tanto se aceptará la renuncia al cargo de curador ad-litem.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. **HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.348 del C. S. de la J, como curador ad litem de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc9f546dd497524cc75f0b0de747c24adadb9c5704c97f2a1539119f18ecb81**

Documento generado en 18/05/2023 09:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: DR. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA.
Demandado: CARLOS ANDRES ALVAREZ
Radicado: 18592-4089-002-2022-00037-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 434

LUIS EDUARDO POLANIA UNDA identificado con C.C. N. 12.112.273, TP. N. 36059, actuando como apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor CARLOS ANDRES ALVAREZ identificado con C.C.N. 1.115.940.817; de la revisión de la demanda y sus anexos (títulos valores), encuentra el Despacho que éstos documentos son copia de sus originales; por consiguiente y antes de proferir decisión de fondo, se requirió a la parte demandante por medio de auto interlocutorio No.254 del 09 de mayo de 2022 para que allegara por correo certificado el original de los títulos valores, como quiera que para la admisión esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Al no allegarse lo solicitado con anterioridad, se requirió por segunda vez el día 26 de abril de 2023, por medio de auto interlocutorio No. 361 para que el demandante enviara por correo certificado el original de los títulos valores, como quiera que para la admisión esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, otorgándosele un término de 5 días so pena de archivo del proceso por rechazo de la demanda.

El pasado 05 de mayo venció el término en silencio, situación que lleva al Juzgado a ordenar el archivo definitivo de la demanda por falta de interés del solicitante de allegar los originales de los títulos valores.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el archivo definitivo de la presente demanda, por desinterés del demandante de allegar los originales de los títulos valores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3c154094c4680d87d103a080b5c5043cde12d6081ee514ec30017ac863eec4**

Documento generado en 18/05/2023 09:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORLANDO CORDOBA BECERRA C.C.96359932
APODERADA: HECTOR FABIO LADINO CARRASQUILLA
DEMANDADOS: YAMITH MARTINEZ RAMIREZ
RADICADO: 185924089002-2022-00045-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 137

El Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.348 del C. S. de la J, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio enviado por correo electrónico a través del cual presentó renuncia al poder otorgado por la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.348 del C. S. de la J como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9ec0ea543f4d1ed37ac4c44a9b22676358f8c3538af7aac8da1635d0760ae7**

Documento generado en 18/05/2023 09:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESSION INTESTADA
INTERESADA: DIANA MARIA MEJIA BOTERO.
CAUSANTE: JAIRO MEJIA GOMEZ
APODERADO: Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA
DEMANDADOS: BLAUMER ANDRES MEJIA ZUÑIGA Y HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
JAIRO MEJIA GOMEZ
Radicación: 18592-4089-002-2022-00110-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.417

El doctor **HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA**, actuando como apoderado judicial de los interesados dentro del presente proceso, allega escrito pidiendo se incluya dentro de la sucesión a los señores **BLAUMER ANDRES MEJIA ZUÑIGA, JHON JAIRO MEJIA ZUÑIGA, JARVY DAVID MEJIA ZUÑIGA**, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 1.117.519.213, 17.689.607 y 1.117.547.788, en calidad de herederos de quien en vida se llamó **JAIRO MEJIA GOMEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.700.190, para ello se allegaron los soportes jurídicos pertinentes, estos son, registros civiles de nacimiento y copias de las cédulas de ciudadanía de los señores **BLAUMER ANDRES MEJIA ZUÑIGA, JHON JAIRO MEJIA ZUÑIGA, JARVY DAVID MEJIA ZUÑIGA**, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 1.117.519.213, 17.689.607 y 1.117.547.788, quienes además, manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de Inventarios. Conforme lo anterior, y por ser procedente el despacho ordenará incluir como nuevos solicitantes dentro de la presente sucesión a los señores **BLAUMER ANDRES MEJIA ZUÑIGA, JHON JAIRO MEJIA ZUÑIGA, JARVY DAVID MEJIA ZUÑIGA**, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 1.117.519.213, 17.689.607 y 1.117.547.788, en calidad de herederos de quien en vida se llamó **JAIRO MEJIA GOMEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.700.190. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Reconózcase a los señores **BLAUMER ANDRES MEJIA ZUÑIGA, JHON JAIRO MEJIA ZUÑIGA, JARVY DAVID MEJIA ZUÑIGA**, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 1.117.519.213, 17.689.607 y 1.117.547.788, en la calidad de hijos legítimos del causante **JAIRO MEJIA GOMEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.700.190, tal y como fue acreditado con los registros civiles de nacimiento allegados al proceso, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios y avalúos, y tienen el derecho a intervenir en el proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de la causante.

SEXTO: Téngase al Dr. **El Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA**, identificado con **C.C.N. 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá.**, y **T.P.No. 296.348 del C. S. de la J**, como el apoderado Judicial de los señores **BLAUMER ANDRES MEJIA ZUÑIGA, JHON JAIRO MEJIA ZUÑIGA, JARVY DAVID MEJIA ZUÑIGA**, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 1.117.519.213, 17.689.607 y 1.117.547.788, **en la calidad de hijos legítimos del causante JAIRO MEJIA GOMEZ (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.700.190**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por ello se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ea7d923df594ba8ec210fcb8c7c1805502cdaac149ddacaedd092a04b769a9**

Documento generado en 18/05/2023 09:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: ELENID PENCUE LOPEZ con C.C. 96.359.442
Apoderado: Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA
Demandado: ANA LUISA ROJAS y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en la demanda.
Referencia: 185924089-002-2022-00111-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.141

El Doctor **HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.348 del C. S. de la J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder realizada al profesional en derecho Dr. **JHONATAN MOSQUERA ROJAS**, identificado con número de cedula CC 1075308379 Neiva Huila y Tarjeta profesional número 370818 del C.S.J., en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como el apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Dr. **HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.348 del C. S. de la J, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. Doctor **JHONATAN MOSQUERA ROJAS**, identificado con número de cedula CC 1075308379 Neiva Huila y Tarjeta profesional número 370818 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29bdb4607d43423cec8d96864627a9fe2629a2ea799ba8386c6b387638185bb**

Documento generado en 18/05/2023 09:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF:	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE:	JOHN JAIRO OROZCO VARGAS
INTERESADO	NÉSTOR FERNANDO SUAREZ ZAMBRANO
APODERADO	HECTOR FABIO LADINO CARRASQUILLA
RADICADO:	185924089002-2023-00040-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 138

El Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.348 del C. S. de la J, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte interesada, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte interesada; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio enviado por correo electrónico a través del cual presentó renuncia al poder otorgado por la parte interesada.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.348 del C. S. de la J como apoderada judicial de la parte interesada en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ff558737156359c6c8612b37f6db73c4622a936eac4e05eed115b08acc0cd4**

Documento generado en 18/05/2023 09:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ.

Puerto Rico-Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DECLARATIVO ESPECIAL: DIVISORIO
Demandante	LUZ MARINA VALDERRAMA JIMENEZ
Apoderado	Dr. LUIS RENE CAÑAS RENDON
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCOS VARGAS NARANJO (Q.E.PD)
Radicación	18592-4089-002-2023-00053-00-

AUTO INTERLOCUTORIO N° 418

De la revisión de la demanda presentada por el doctor **LUIS RENE CAÑAS RENDON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.359.887 expedida en Puerto Rico, Caquetá; con domicilio y residencia en esta municipalidad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 237.716 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la señora **LUZ MARINA VALDERRAMA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 30.520.169 de Puerto Rico Caquetá, dentro del proceso de división material, advierte el Despacho que no se aporta el dictamen pericial donde se determine, el tipo de división que fuere procedente y la partición, conforme al inciso 3° del artículo 406 ibíd. En tal sentido, subráyese que tal experticia ha de acompañarse obligatoriamente a este tipo de demandas, y ha de reunir los requisitos, información y anexos que establece el artículo 226 del C.G.P.

Lo anterior, debido a que si bien es cierto se aportó un dictamen pericial el mismo determinó entre otras cosas el avalúo comercial pero no lo señalado con anterioridad.

Asimismo, se advierte que en la demanda deberá indicarse el canal digital donde puede ser notificado el perito que elabore el dictamen, conforme al artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, al no acompañarse con la demanda los documentos necesarios para dar apertura al proceso de división, el Juzgado inadmitirá la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso; y en su defecto requerirá al apoderado de la parte demandante, para que allegue dentro del término de **cinco (05) días** el soporte jurídico echado de menos; so pena de ser rechazada.

Conforme el poder otorgado por la demandante LUZ MARINA VALDERRAMA JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.520.169 de Puerto Rico Caquetá, el Juzgado reconocerá personería Jurídica al doctor LUIS RENE CAÑAS RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.359.887 expedida en Puerto Rico, Caquetá; con domicilio y residencia en esta municipalidad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 237.716 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en su nombre y representación dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, debiéndose otorgar a la parte demandante el término de **cinco (05) días**, para que subsane la dolencia de la misma; so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al al doctor LUIS RENE CAÑAS RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.359.887 expedida en Puerto Rico, Caquetá; con domicilio y residencia en esta municipalidad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 237.716 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante LUZ MARINA VALDERRAMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ.**

JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.520.169 de Puerto Rico Caquetá,
dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52bb733f9e74d0d9eef29df7f24add55cdf2c71258d30bcf2a8eb28cd52bb1cb**

Documento generado en 18/05/2023 09:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADO: JOSE HORACIO ORJUELA
Radicación: 187534089002-2007-00431-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.428

La Dra. **DIANA MARGARITA MORALES CORTES**, apoderada de la parte actora solicita de decrete la medida cautelar como es el embargo y la retención de los dineros que posea el demandado **JOSE ORACIO ORJUELA**, identificado con la cédula No. 17.120.010 en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, de las siguientes entidades financieras de la ciudad de Neiva:

- **Bancolombia**
- **Banco de Occidente**
- **Banco Caja Social.**

Sin embargo, revisado el expediente se encuentra que por medio de auto interlocutorio No. 396 del 13 de julio de 2021, se decretó la anterior medida cautelar respecto de las entidades bancarias: Bancolombia y Banco de Occidente.

Por lo anterior, se negará la solicitud de medida cautelar respecto de las mencionadas entidades bancarias y solo se accederá respecto de la entidad Banco Caja Social, debido a que se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar como es el embargo y retención de los dineros que posea el demandado respecto de las entidades bancarias Bancolombia y Banco de Occidente, por las consideraciones anteriormente señaladas.

SEGUNDO: DECRETAR el Embargo y Retención del dinero que posea el demandado **JOSE ORACIO ORJUELA**, identificado con la cédula No. 17.120.010, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en la siguiente entidad financiera: **BANCO CAJA SOCIAL**, de la ciudad de Neiva, Huila, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la entidad crediticia **BANCO CAJA SOCIAL** de la ciudad de Neiva, Huila para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de **22.812.000 M/CTE**.

Ofíciase. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69811e21f9877f6b7410fedc8bf9ff6f840ec9ac7e0f39a7485b973626133bfb**

Documento generado en 18/05/2023 09:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>